



I 4/2005 TGP

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 24/96 DE 16 DE DICIEMBRE.

Área de aplicación: REGIMEN.

Descriptor: COMUNICACIONES INTERNOS.

Dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la Instrucción 24/96 y la incorporación de nuevos elementos y procedimientos implantados, es necesario revisar la normativa referente a los mecanismos existentes en los Centros Penitenciarios que permitan mejorar las prestaciones de la administración a los internos y sus familiares, profesionales y amigos, con el fin de mantener los vínculos con su entorno familiar y social lo que, sin duda, representa una de las actividades de mayor incidencia en la consecución de uno de los objetivos demandados por la L.O.G.P, su reinserción.

Estos mecanismos no son otros que las comunicaciones, la recepción de paquetes y las Unidades de Información al exterior.

En consecuencia, para el desarrollo de los mismos se estará a lo dispuesto en el Reglamento Penitenciario y normas de la presente Instrucción.



A) COMUNICACIONES Y VISITAS

(Art. 41 al 49 inclusive del R.P.)

1.- Reglas generales

- a) Todas las comunicaciones se celebrarán en los locales acondicionados para tal efecto.
- b) De todas ellas se llevará un minucioso control mediante el sistema informático, si existiera, o mediante un libro de registro. En ambos casos reflejando los datos mencionados en el art.41.4 del Reglamento Penitenciario.
- c) Todo interno podrá comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso en un Centro Penitenciario. Esta comunicación se llevará a cabo por teléfono, telegrama, carta ,o por cualquier otro medio que el Consejo de Dirección determine de acuerdo con las características del Establecimiento.
- d) A los efectos del apartado anterior a los internos extranjeros se les facilitará, a su ingreso, la dirección y el número de teléfono de su representación diplomática acreditada en España.
- e) Los menores de edad que no vayan acompañados de sus padres o tutores necesitarán obligatoriamente autorización escrita de aquellos. En los casos en que excepcionalmente se concedan comunicaciones íntimas con menores requerirán, además de esta autorización, la acreditación de una relación afectiva estable.
- f) A los internos que se encuentren detenidos, presos o penados por delito de violencia doméstica y/o sobre los que se haya dictado orden judicial de alejamiento, no se les autorizarán comunicaciones con las víctimas, salvo que resoluciones judiciales dispongan lo contrario. A tal fin, se deberán revisar todos los casos existentes en los Centros, a la recepción de la presente Instrucción.

2.- Comunicaciones orales.

- a) Las comunicaciones orales se celebrarán los sábados y domingos, estableciéndose por el Consejo de Dirección los criterios para su distribución, teniendo en cuenta los grupos de clasificación interior del Centro, no haciendo coincidir internos que pertenezcan a distintos grupos, suprimiendo el descanso diurno si para ello fuese necesario en estos días. En caso de ser insuficiente esta medida, las comunicaciones podrán ampliarse al viernes.
- b) La concesión se realizará previa petición de hora, bien telefónicamente o bien personalmente por las personas que deseen comunicar. A tal efecto se dará a conocer



el número de teléfono y horario en que los visitantes podrán solicitar las comunicaciones.

- c) El horario de atención al público para solicitar comunicaciones se establecerá de lunes a viernes por el Consejo de Dirección.
- d) Los visitantes y familiares autorizados que soliciten comunicación deberán manifestar nombre, domicilio, D.N.I., pasaporte o N.I.E. (número de identificación de extranjeros y tarjeta de residencia), parentesco, día y hora preferente en que deseen comunicar, de acuerdo con los días y horas establecidos para cada grupo de clasificación en el apartado anterior.
- e) El Director podrá autorizar el cambio de día y hora de la comunicación, en el caso de justificar suficientemente los familiares la imposibilidad de acudir a comunicar en los días y horas establecidos, dando cuenta en la próxima reunión al Consejo de Dirección.
- f) Los visitantes que se presenten con posterioridad a la hora asignada, en casos justificados, podrán celebrar la misma en cualquier otro turno de los que por clasificación interior del interno le corresponda, si existiera plaza libre.
- g) A aquellos visitantes que se personen en el Centro sin haber solicitado previamente día y hora se les incluirá en turno de comunicaciones de su módulo, donde haya locutorios libres y si no los hubiera, al turno donde exista vacante.
- h) La fecha y hora de comunicaciones asignada se mantendrá, aunque el interno fuera trasladado de departamento por motivo de clasificación interior, salvo que por razones de seguridad o regimentales sea necesario asignarle otro turno (aplicación de medios coercitivos, clasificado o regresado a primer grado de tratamiento, aplicación del art. 10 de la L.O.G.P., o sancionados).
- i) Se procurará no asignar hora para el siguiente turno de comunicaciones si antes no se ha completado el anterior, salvo casos justificados apreciados por el funcionario encargado del control de comunicaciones.
- j) En los casos que por ausencia de algún visitante no se celebre la comunicación, la plaza vacante generada podrá ser cubierta por la primera del turno siguiente, y así sucesivamente.
- k) Los internos clasificados en primer grado, o los que tengan aplicado art. 10 de la L.O.G.P. y los sancionados comunicarán en turnos diferentes al resto, establecidos por el Consejo de Dirección, y con las medidas de seguridad adecuadas.
- l) Las comunicaciones deberán quedar reseñadas en el sistema informático/ libro registro o en la ficha individual del interno. Si la comunicación estuviera restringida, intervenida o suspendida se hará constar de igual manera.



- m) En todo caso, se exigirá al interno la presentación del Documento de Identificación Interior para acceder a los locutorios.
- n) La entrada de los visitantes se realizará por turnos, pasando sólo al que le corresponda comunicar. Todos los visitantes deberán pasar el arco detector de metales y sus pertenencias, prendas u objetos susceptibles de contener objetos prohibidos, por el escáner. En todo momento, serán acompañados por el funcionario encargado de trasladarlos a la sala de locutorios.
- o) Los amigos deberán ser previamente autorizados por el Director mediante solicitud del interno, quién trasladará las correspondientes autorizaciones al Funcionario encargado de la confección del listado (control de comunicaciones), y los familiares deberán acreditarlo documentalmente, a través del D.N.I, NIE (nº identificación extranjeros y tarjeta de residencia), Pasaporte, Carnet de Conducir, Libro de Familia, Certificado de Convivencia o Certificado de Parejas de hecho, expedido por el Ayuntamiento de la localidad.
- p) Los visitantes se presentarán en el control de comunicaciones con una antelación mínima de 30 minutos a la celebración de la comunicación.
- q) Existirán tantas plazas por turnos como cabinas en los locutorios.
- r) Una vez efectuada la comprobación documental, y con el Vº Bº del Director, o quien reglamentariamente le sustituya, el Funcionario encargado del control de comunicaciones, entregará copia del listado general, por turnos, al Jefe de Servicios, quien hará entrega, según Departamentos, al Funcionario encargado de trasladar a los internos hasta el Departamento de Comunicaciones.
- s) Se entregará copia de la lista de comunicaciones al Funcionario de la Unidad de Acceso para que proceda de acuerdo con lo establecido en el todavía vigente art. 305 del R.P. de 1981 (conforme a la Disposición Transitoria tercera del R.P. de 1996), autorizando la entrada sólo del turno que le corresponde comunicar, los visitantes deberán ser acompañados por el Funcionario encargado de trasladarlos a la sala de locutorios. La lista será devuelta al Funcionario de control de comunicaciones con indicación de las que no se hayan celebrado.
- t) A los internos cuyos familiares residan fuera de España, previo acuerdo del Consejo de Dirección, se les podrá ampliar el número de comunicaciones semanales o la duración de las mismas.
- u) En los Centros que se encuentren alejados de las ciudades, los Directores de los mismos efectuarán las gestiones con los Ayuntamientos o empresas adjudicatarias para que la frecuencia de los medios de transporte sea la necesaria.



3.- COMUNICACIONES ÍNTIMAS, FAMILIARES Y DE CONVIVENCIA (ART. 45 R.P.)

3.1.- Intimas y familiares

- a) Se concederán dos comunicaciones (una íntima y otra familiar) al mes a aquellos internos que no disfruten habitualmente de permisos de salida. No obstante lo anterior, pueden existir Centros que carezcan de la capacidad necesaria para efectuarlas. En este caso el Consejo de Dirección podrá autorizar el mínimo de tiempo en cada una (una hora), o bien podrá acumular el tiempo de ambas en una sola (íntima o familiar de dos horas como mínimo) a petición del interno.
- b) Con carácter extraordinario, se podrá conceder otra, íntima o familiar, dentro del mismo mes, como recompensa y por importantes y comprobados motivos debidamente justificados en cada caso.
- c) Con carácter general, no se concederán comunicaciones íntimas a los internos con personas que no puedan acreditar documentalmente la relación de afectividad o que hayan celebrado otras con anterioridad con persona distinta a la solicitada, en cuyo caso será necesario que exista, al menos, una relación de estabilidad de 6 meses de duración.
- d) Cuando se trate de menores se extremarán las medidas de control establecidas, recurriendo, si fuera necesario para la verificación de la documentación aportada, a los Servicios Sociales.

3.2.- De convivencia

- a) Las comunicaciones de convivencia se celebrarán en locales apropiados y debidamente acondicionados. Se concederán, previa solicitud del interno, una al trimestre como mínimo y con una duración máxima de 6 horas, a aquellos internos que no disfruten permisos de salida. No obstante, dicho tiempo podrá reducirse hasta el 50 % en aquellos Centros Penitenciarios que aún no dispongan de locales suficientes y adecuados para la celebración de las precitadas comunicaciones.
- b) Si las instalaciones lo permiten podrán concederse como máximo, hasta seis internos y sus familiares, simultáneamente.
- c) El número de familiares por interno no será superior a seis, salvo casos excepcionales debidamente motivados y autorizados por la Dirección.
- d) Los locales estarán provistos de mobiliario, máquinas expendedoras de refrescos, cafés y productos alimenticios, que permitan si fuera necesario, celebrarse sin las limitaciones del horario de comidas. Si el número de internos no fuera suficiente y/o la sala careciese de los medios citados, se autorizará la adquisición de estos productos en el economato.



- e) Así mismo, si por el número de internos que comunican se estimara necesario, se podrán instalar Juegos infantiles (columpios, toboganes, etc.).
- f) En los Establecimientos que no dispongan de tales locales podrán utilizarse otras dependencias con las debidas medidas de seguridad, y si ello tampoco fuera posible se procederá por el Director del Establecimiento a motivar convenientemente esta decisión, enviándola al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su conocimiento, y formulando propuesta a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios sobre las obras de acondicionamiento necesarias de locales designados para ello.

3.3.- Internos sancionados.

Por razones de seguridad en cuanto al cumplimiento de sanciones se observarán las siguientes normas:

- 1) Los internos que cumplan sanciones de aislamiento en celdas o de fin de semana no podrán hacer uso de las comunicaciones reguladas en el punto 3. A tal fin se procurará por la Dirección del Establecimiento que el cumplimiento de las referidas sanciones no coincidan con la fecha autorizada para la celebración de las comunicaciones anteriores, excepto cuando se trate de sanciones de inmediato cumplimiento o aplicación de aislamiento provisional (art.72 R.P.)
- 2) Cuando concurra la excepción prevista en el punto anterior y por tanto coincida en el tiempo el cumplimiento de la sanción y la fecha de la comunicación, se demorará ésta hasta después del cumplimiento, indicando al interno sancionado que comunique telefónicamente a la familia las circunstancias sobrevenidas.

En el supuesto de no poderse llevar a efecto lo anterior o cuando no exista tiempo suficiente para ello y, por consiguiente, se produzca el desplazamiento de la familia hasta el Centro Penitenciario, se le autorizará una comunicación oral de veinte minutos. Procediéndose por la Dirección del Centro, previa petición del interno, a señalar nueva fecha de la comunicación suspendida.

3.4 Internos clasificados en primer grado o con aplicación del artículo 10 de la LOGP.

Los internos clasificados en primer grado de tratamiento o con aplicación el art. 10 de la LOGP, celebrarán sus comunicaciones ajustadas a las normas que, para ellos, se dicten por el Consejo de Dirección.

4.- CONTROLES Y CACHEOS REGLAMENTARIOS.

4.1.- A los internos:

- a) Se les exigirá la presentación del Documento de Identificación Interior.
- b) Cuando excepcionalmente haya de procederse a realizar un cacheo integral de los internos por los motivos señalados en el artículo 68 R.P., se realizará éste conforme



al protocolo establecido por esta Dirección General con fecha 9/03/05.

- c) Se tomará la Impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha a la entrada de la comunicación, comprobando la identidad a la salida, antes de que los familiares hayan abandonado el Centro, para su exacta identificación.
- d) Rayos-X y ecógrafos, cuando existan fundadas sospechas de introducción de objetos o sustancias prohibidas al interior del Establecimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 68.4 del R.P., y conforme a la jurisprudencia recaída en esta materia (Sentencia del Tribunal Constitucional 35/1996 de 11 de marzo, entre otras).

4.2.- A los familiares:

- a) Arco detector de metales. Sus pertenencias y prendas u objetos susceptibles de contener objetos prohibidos por el escáner.
- b) Otros controles, incluyendo excepcionalmente el cacheo integral (en la forma y por los motivos previstos en el los arts 68 y 45.7. No obstante, se tendrá en consideración lo resuelto por las Autoridades Judiciales.
- c) No podrán ser portadores de bolsos, objetos, comida, bebida, etc., ni a la entrada ni a la salida. Para ello, existirán en el exterior lugares adecuados para depositarlos, debidamente identificados.
- d) La no aceptación o infracción de lo anterior llevará aparejada la suspensión de la comunicación, notificándose al Director y éste, a su vez, al Juzgado de Vigilancia.

5.- COMUNICACIONES ENTRE INTERNOS.

5.1.- Del mismo centro

- a) Se concederán en el mismo número y supuestos especificados en la normativa general para cada tipo de comunicación.
- b) El lugar de celebración será el mismo que para las íntimas y familiares.
- c) En el supuesto de las comunicaciones orales, el Director determinará el lugar más idóneo para su celebración.
- d) El Consejo de Dirección determinará los días y horas de celebración, así como las medidas de seguridad a adoptar.
- e) La solicitud deberá ser efectuada por todos los comunicantes, con la antelación suficiente y no podrá ser inferior a 10 días antes de su celebración.
- f) Todas las comunicaciones serán tenidas en cuenta para el cómputo



total, excepto las ordinarias que no contabilizarán.

5.2.- De distintos Centros:

Previa autorización del Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento, se concederán comunicaciones íntimas, familiares, de convivencia y orales, entre internos de diferentes Centros, si están ubicados en la misma localidad. En ningún caso se autorizarán si los Centros están en distinta localidad.

6.- COMUNICACIONES ESCRITAS (ART. 46 R.P.)

- a) No habrá limitaciones, salvo las recogidas en el Reglamento Penitenciario, en cuanto al número de cartas o telegramas que los internos puedan recibir o remitir. Existirá un procedimiento de registro adecuado, tanto de las remitidas como de las recibidas.
- b) Las cartas que los internos expidan de prisión a prisión lo serán en sobre cerrado y cursadas a través de la Dirección, sin necesidad de franqueo.
- c) Todas las cartas recibidas deberán pasar por los controles de seguridad electrónicos adecuados (escáner), antes de su introducción en el interior del Centro.
- d) Podrán mantener comunicaciones escritas los internos del mismo Centro de acuerdo con el art. 46 apdo. 7 del R.P.

7.- COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (ART. 47.R.P.)

7.1.- Normas generales

- a) Se autoriza, con carácter general, a todos/as los/as internos/as, un máximo de cinco llamadas telefónicas a la semana, cada una de cinco minutos de duración, sin que puedan ser acumulables de una semana a otra, ni el número de llamadas ni el tiempo de duración.
- b) Por la vía de las recompensas previstas en el art. 41. 6 del R. P. no podrán concederse comunicaciones telefónicas, ya que el nuevo sistema de control implantado no permite más de las cinco llamadas ya autorizadas. No obstante, en su lugar se podrá conceder a internos, sin ningún tipo de medios económicos, previa comprobación del estado de la cuenta de peculio de los mismos, tarjetas telefónicas para que puedan comunicar con sus familiares, teniendo en cuenta, además, que el sistema implantado no permite las llamadas a cobro revertido, modalidad ésta no contemplada en el R.P.
- c) Para su debido control, dado que el nuevo sistema permite almacenar los datos en memoria durante un periodo máximo de tres meses, se procederá por parte del



Centro, a su archivo mensual, en soporte informático.

- d) Las comunicaciones previstas en el art.47.4 en relación con el art.41.3 del R.P. tendrán una duración máxima de dos minutos.
- e) Tanto el cambio de Módulo como de Centro de los internos implicará, necesariamente, la baja y alta respectiva en el sistema de telefonía. En caso contrario, no se podrán gestionar las llamadas en el de destino.

Así mismo, en el Expediente físico personal de cada interno se archivará copia de los números de teléfono autorizados, además del parentesco o relación de amistad o profesional de las personas con las que desea mantener este tipo de comunicaciones. Este archivo se hará sólo la primera vez, ya que, salvo modificaciones, la información permanecerá mientras estén los internos en prisión.

- f) Las comunicaciones telefónicas con amigos, previamente autorizadas por la Dirección del Centro o Coordinación de Seguridad de este Centro Directivo, se podrán dar de alta en el sistema, suspendiéndose dicha autorización cuando existan razones seguridad que así lo aconsejen.
- g) Este tipo de comunicaciones podrán ser autorizadas, a través del nuevo sistema, con los Abogados que se encuentren acreditados como defensores o representantes de los internos. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 48.1-2ª del R.P. cuando se trate de internos pertenecientes a bandas o grupos armados.

7.2.- Comunicaciones entre internos de distintos Centros:

Estas comunicaciones serán autorizadas por ambas Direcciones, previa solicitud de los interesados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Sólo se autorizarán entre internos que acrediten relación de afectividad o parentesco.
- b) Una vez comprobada la relación anterior y autorizada la tramitación de la comunicación, se remitirá petición al Centro receptor donde deberán constar los siguientes datos:
 - Apellidos y nombre del interno/a solicitante
 - Apellidos y nombre del interno/a con quién desea comunicar
 - Relación de parentesco o afectividad entre ambos internos
 - Fecha y hora de la llamada
- c) El Centro receptor, una vez recibida la petición anterior, comunicará la aceptación de la misma con la confirmación del día y la hora.

En ambos casos, la realización y recepción de las llamadas se hará a través de funcionarios.



- d) El día establecido para la realización de estas llamadas será los miércoles de 17 a 19 horas.
- e) El número de llamadas que podrán realizar o recibir los internos será de dos al mes. Así mismo, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente Instrucción, cada Centro deberá remitir al Área de Régimen de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria el número de teléfono destinado a este fin y el departamento de ubicación.

7.3.- Control de llamadas.

El nuevo sistema dispone de algunos mecanismos de control para detectar la repetición de números telefónicos entre distintos internos, lo que posibilitaría que pudieran realizar más llamadas de las autorizadas, utilizando el número de identificación (NIS) correspondiente de otro interno, o que hicieran uso abusivo de las llamadas inferiores a 10 segundos. Por estos motivos y otros que pudieran detectarse, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) El número de identificación de los internos (NIS) es personal y, por tanto, no podrá utilizarse por otros internos.
- b) Diariamente se realizará un control de comprobación, a través de el Documento de Identificación Interior de los internos, en el momento de realizar la llamada o con posterioridad, utilizando el servicio de control de gestión de llamadas y verificando que el NIS del interno identificado corresponde al del interno que ha realizado la llamada. Especialmente con internos que tengan intervenidas las comunicaciones por Resolución Administrativa o Judicial, o bien pertenezcan a grupos de delincuencia criminal organizada.
- c) De forma aleatoria, se realizarán controles, por el funcionario que gestiona el sistema de llamadas, con el fin de detectar el uso abusivo en las llamadas inferiores a 10 segundos de duración y superiores a 300”.
- d) Los internos que soliciten autorización de alta de números de teléfono en el sistema, por cambio o nueva incorporación, deberán indicar, además del parentesco, domicilio, nombre y apellidos del titular. Con estos datos podremos comprobar la titularidad a través de Internet o cualquier otro medio de verificación.
- e) En los supuestos que se detecte el incumplimiento de la normativa existente al efecto, se podrá actuar vía disciplinaria. También se podrá excluir del procedimiento automático de llamadas, durante el tiempo que se estime necesario. En este caso, el interno responsable deberá solicitar, mediante instancia, cada comunicación telefónica que quiera realizar, con indicación del número de teléfono, persona y parentesco. Una vez autorizada, con expresión del día y la hora de realización, se pasará copia al Servicio de Control de Comunicaciones Telefónicas para darle de alta. Una vez celebrada causará baja de nuevo en el sistema automático.



8.- COMUNICACIONES CON ABOGADOS, PROCURADORES, AUTORIDADES Y PROFESIONALES (ART. 48 Y 49 R. P.)

Para este tipo de comunicaciones se atenderá a lo preceptuado en los artículos correspondientes.

En los supuestos contemplados en el art. 48.2, en relación con los Abogados llamados por los internos a través de la Dirección o por los familiares de aquéllos, cuando se personen en los Centros Penitenciarios solicitando comunicación con los internos, además del exhaustivo control que prevé la legislación penitenciaria, y previo a la comunicación, se requerirá al interno para que por escrito ratifique su voluntad de celebrar dicha comunicación; en caso contrario no se autorizará la misma.

El Director dará las instrucciones oportunas para agilizar, en todo lo posible, tanto el acceso de las personas autorizadas como la realización de la comunicación.

En los Centros que no dispongan de locutorios suficientes para absorber la demanda de comunicaciones con Letrados o se produzca sobresaturación en determinados días y ello provoque esperas prolongadas, se implantará el sistema de cita previa, con el objeto de racionalizar las mismas, garantizar el derecho a la defensa de los internos y agilizar la gestión de este tipo de comunicaciones.

A tal fin, una vez adoptado el acuerdo por el Consejo de Dirección, se comunicará al Centro Directivo para su aprobación. Con posterioridad, se notificarán al Colegio de Abogados correspondiente, con indicación de la fecha de entrada en vigor que, en ningún caso, será inferior a un mes desde la referida comunicación, los días, horas y número de teléfono a través del que podrán solicitar las comunicaciones.

Los Abogados que se personen en el Centro sin tener asignada hora de comunicación podrán celebrarla si existen locutorios vacíos, en caso contrario, deberán esperar hasta que exista disponibilidad dentro del horario establecido.

B) RECEPCION DE PAQUETES Y ENCARGOS (Art. 50 y 51 del R.P.)

1.- RECEPCIÓN Y SALIDA. (ART. 50 RP)

- a) Por el Consejo de Dirección se fijarán los días y horas de recepción y salida de paquetes, haciéndolos coincidir, necesariamente, con los días de comunicación oral, de tal manera que cada interno pueda recibir o enviar paquetes en fines de semana alternos. En casos muy justificados se podrá autorizar la entrada de paquetes con motivo de la celebración de otras comunicaciones.
- b) Queda expresamente prohibida la recepción de paquetes por correo o agencia. A estos efectos serán tratados como cartas todos aquellos envíos de correo que tengan tal naturaleza (hasta 2kg de peso) y no vengán identificados con los sellos



correspondientes a paquetes postales.

- c) Antes de introducir los paquetes en el interior del Establecimiento deberán ser escaneados y revisados minuciosamente.
- d) Previamente a la entrega del paquete a los internos destinatarios, se les exigirá la presentación del Documento de Identificación Interior.

C) INFORMACIÓN AL EXTERIOR

- a) En cada Centro Penitenciario existirá una Unidad de Información al exterior, si fuera posible. En caso de no serlo, el Director organizará este servicio encargándolo a otra Unidad o funcionario, que compatibilizará el de información con el suyo propio.
- b) El Consejo de Dirección establecerá el horario, que será suficientemente amplio para permitir el mayor número de consultas, no pudiendo ser inferior a cinco horas diarias y cuya franja horaria coincidirá, en la medida de lo posible, entre las 9,00 y las 14,00 horas y entre las 16,00h y 18,00h.
- c) La información que se facilitará será la relativa a servicios generales del Centro: días y horas de comunicaciones, de recogida y entrega de paquetes, de visitas a los Trabajadores Sociales, etc. Cualquier otra demanda de información, contenida en el expediente informático y/o físico de los internos, deberá ser autorizada, previamente, por escrito por éstos, indicando las personas destinatarias de la misma. Autorización que deberá constar en ambos expedientes.
- d) A tal efecto se solicitará a los internos que digan por escrito a qué personas y qué tipo de información desean autorizar, para que, en su caso, se facilite por el Centro Penitenciario o Centro Directivo. Los datos aportados deberán insertarse en el S.I.P. en el apartado correspondiente y su archivo se realizará en el expediente físico.
- e) Se habilitará el Departamento correspondiente, si no existiese aún, para facilitar directamente la información requerida.
- f) El Funcionario encargado de la Unidad deberá tener acceso al expediente informático de los internos (S.I.P), con las limitaciones que la Dirección del Centro considere oportunas, conforme a la legislación vigente y resoluciones judiciales existentes al efecto. Así mismo, la Dirección podrá dictar las instrucciones que estime convenientes para el correcto desarrollo y seguridad del servicio.
- g) Todos los Centros Penitenciarios deberán de disponer del libro de quejas y 4 sugerencias, de acuerdo con el art. 15 y s.s. del R.D. 208/96, de 9 de febrero (B.O.E. 4-3-96), desarrollado por Orden de 30 de julio de 1996 (B.O.E. 8-8-96), completada en B.O.E. 10-8-96.



D) DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Instrucción 24/96 y las Instrucciones y Órdenes de servicios relativas a las comunicaciones de los internos, paquetes y encargos e información al exterior que se opongán a la presente, excepto las relativas a comunicaciones telefónicas que permanecerán en vigor hasta la implantación del nuevo sistema de telefonía.

E) DISPOSICION FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en los Centros Penitenciarios. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 16 de mayo de 2005

**LA DIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Mercedes Gallizo Llamas